Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:





Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual benefició disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

Reses mostrencas

Según me comunica el Alcalde de Caballar, ha sido hallada en aquel término municipal una pollina abandonada, cuyo dueño y procedencia se ignoran.

Y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, se publica en este Boletín oficial, á fin de que el dueño de la misma pueda reclamarla en el plazo de quince días, pues de no efectuar-lo así, será vendida en pública subasta como dispone el artículo 11 del citado Reglamento.

Segovia, 17 de Enero de 1911.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Una pollina pelo rucio, cinco cuartas, edad cerrada, topina de la mano derecha.

الزهادية بينتيا

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

"Esta Dirección General, convoca á concurso para proveer, en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de pesas y medidas, de 8 de Julio de 1892, las plazas vacantes de aspirantes á Fieles Contrastes de pesas y medidas de las provincias de Badajoz, Lugo, Orense y Toledo, y las que puedan ocurrir hasta el día de la provisión. Para tomar parte en este concurso, se requieren las condiciones siguientes:

1. Ser español.

2.ª Tener menos de cuarenta años de edad.

3.ª Ser Ingeniero Industrial ó Geógrafo.

4. No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

5. No haber sido separado del cargo de aspirante por faltas cometidas en el servicio.

Las instancias, especificando por orden de preferencia las plazas que desean ocupar, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento. de los títulos de Ingenieros ó copias testimoniadas de ellos, declaraciones bajo su responsabilidad de no haber sido expulsa. do de ningún Cuerpo o Corporación por tribunal de honor ó mediante expediente y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidas á esta. Dirección general, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la fecha; en la inteligencia de que no seran admitidas las que lleguen à este Centro después de dicho plazo ó no vengan acompañadas

con los correspondientes justificantes.,

Segovia, 20 de Enero de 1911 El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

## Gobierno civil de la provincia La companya de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

El Alcalde de Torreigleisias, me comunica que el día 7 del actual, desapareció sin que se sepa su paradero, una pollina propiedad del vecino de aquella localidad D. Sebastián Perlado.

Lo que se publica en este Boletin oficial, á fin de que se hagan las gestiones necesarias para averiguar su paradero, dándome cuenta, caso de ser habida.

Segovia, 19 de Enero de 1911. El Gobernador,

Justo Santos y Ruiz Zorrilla

Señas del semoviente

Pelo rucio, edad cerrada, seis cuartas de alzada proximamente, herrada de las manos.

## COMISIÓN PROVINCIAL

na elebusmitel inchesuo o

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

entraco riges erp abtenos gorsino. O escisio de la compansió d
Ración de pan 0 70 kilogramos 23
Ración ordinaria de cebada 4
kilogramos
Ración ordinaria de paja 6 ki-
logramos
Litro de aceite
Litro de petrolesconociones 140

Segovia, 20 de Enero de 1911.— El Vicepresidente, Julio Páramo.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

162

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

COMISION PEOPLINGIAL

CIRCULAR -

Venciendo el 15 de Febrero de 1911, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 39 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en la sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del mismo mes; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo, se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, a fin de que llegue a conocimiento de los poseedores de la citada deuda, pudiendo recoger en la Intervención de Hacienda de esta provincia, Negociado de la Deuda, las facturas correspondientes.

Segovia, 19 de Enero de 1911. El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

MANAGER PROPERTY AND A STATE OF THE STATE OF

al casherem un ob servio tot lastre

## Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. — Provincia de Segovia

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

	GRANOS.						CALDON.			CARNES.			PA.JA.	
CABEZAS DE PARTIDO	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebad
	QUINTAL MÉTRICO.  Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Os. Pesetas. Cs.						LITRO.		KILOGRAMO.			TIT OCT LAND		
	Fesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Os.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas C
Cuéllar	25'43	16 50	17/36	'n	75'00	60,00	1'50	0'40	1'20	1'20	1'40	1'50	0'04	
Riaza	25'59	20'31	17'85	,,	108400	64'00	1'59	043	1'98	1'81	1'31	1'74	0'04	0'02
Santa María de Nieva	25'43	17:85	- 18'11	n	90'59	77	1'15	0.50	1'00	1'75	1'75	1'74		0'04
Sepúlveda	28'00	21'64	16'70	n	81'50	62.00	1'60	0'30	1.09	1'20	1/35	1'70	0.02	0'02
Segovia	25'72	20'07	17'55	1920 E	90,00	55.00	1'32	0'50	2'00	2'00	1'80	1'75	0.03	0'03
TOTALES	125'16	96'36	87'57	· Barrio	445'09	241'00	7:16	Chart the all	S. Jakes		- Parisit	Mark Barrier	70 A = 40 m	0'03
Precio medio general en la		TIME A	CT 26 Y 19	<b>, ,</b> 1/ 5/9/5/9	WIVEY.	211 00		2.13	7'27	7'46	7'61	8'43	0'16	0'14-
provincia	25'03	19:27	19'14	'n	89'02	60'25	1'43	0'43	1'45	1'49	1'52	1.68	0.03	0.03

abiose services describes on the services so has a respective, por our ducto services se has respective all remarks.	es reput por todas las autúridades ar Cobornal estrumpor todas las autúridades ar Cobornal e menunus de las dioestros de esc	Quintal métrico.  Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.
ii	Trigo	25 72 23 00	SEGOVIA. SEPÚLVEDA.
Segovia, "20 de Maero en 1911 A Viceptesiasona, antique Pársago,	Cebada   Idem máximo   Idem mínimo	21 64 16 50	Idem. CUELLAR.

Segovia, 14 de Enero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma de día 10 de Diciembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PARAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos, nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Electricidad. - Cuéllar. - Remitido por el Sr. Jefe de la Sección de Obras Públicas, de orden del Sr. Gobernador civil, y con arreglo á lo dispuesto en el art. de 16 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, el expediente inccado à instancia de D. Modesto Fraile, vecino de Vallelado, en solicitud de autorización para trasformar la fuerza hidráulica del molino de su propiedad titulado «Vellosillo» en energía eléctrica, para trasportarla á Cuéllar á otro molino harinero; la Comisión con arreglo à lo que preceptus el articulo 16 del repetido Roglamento, acuerda se devuelva informado al. Sr. Gobernador civil el expediente en cuestion photos and the best of

Hacienda municipal.—Fresno de la Fuente.—Remitida por el Sr. Gobernador civil con comunicación de 3 de los corrientes á informe de esta Comisión, una instancia suscrita en 22 de Marzo último por los individuos del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente, en nombre y representación de todos los vecinos del mismo; la Comisión acuerda devolver informada al Sr. G bernador la precitada instancia.

Otero de Herreros -- Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. G berna lor civil é interpuesto por Cayetano Piquero Reques, vecino de Otero de Herreros, contra la providencia de aquella Alcaldía por la que se le ordena ingrese en término de ocho días en las arcas municipales la cantidad de 1.000 pesetas, por obras de un matadero; la Comisión souerds sea devuelto al Sr. Gobernador givil el regures de

alzada en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Titular de Medicina.-Hontoria.-Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, la instancia documentada suscrita por D. Eustasio García Rodriguez, Médico titular interino de Hontoria, en solicitud de que se anule el nombramiento de Médico titular en propiedad hecho por el Ayuntamiento y Junta municipal á favor de D. Pablo González y González; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en los térmiminos que constan en acta.

Hacienda municipal. - Caballar. Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por Simón Arribas Moreno, Mariano Marcos y Ramón Avila por sí y Rufo é Isidro Marcos á ruego de sus madres, contra un acuerdo del Ayuntamiento. de Caballar, hacien lo à los recurrentes responsables del pago de cierta suma por lo que resultó responsable el Recaudor en el año de 1894 á 95; la Comisión acuerda sea devuelto al señor Gobernador civil, el recurso de alzada en cuestion; informándole en la forma que consta en acta, obnemique de

Asuntos urgentes - La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó à resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribucción de fondos. - La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes actualación a entracibem reaccen-

Prisión correccional.—Capital.—La Comisión acuerda que según costumbre de años anterioces, se suministre los días de Nochabuena y Pascua, un rancho extraordinario á los reclusos de la prisión correccional de esta Capital, abonándose el importe con cargo al capitulo correspondiente.

Idem,-Asi mismo acuerda autorizar à la Jefatura de dioba prision para qua adquiera las elparactas que

indica en su comunicación de 9 del actual, con destino á los reclusos de la misma.

The transfer is sourced, ted

os lon II selbar eco etifelli.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 10 de Diciembre de 1910.-El Secretario accidental, Antonio María de Gáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

Energy ob - something of a share

is stand francio willend, sup as t Tamof an Subsecretaria al ob sib

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Tenientes del Cuerpo de Seguridad, vacantes al términar el concurso, y de 20 plazas más de aspirantes á Tenientes de dicho Cuerpo, que figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio, ni derecho á usar uniforme del Cuerpo; pero con el de ocupar las vacantes que de dicha clase se 

Para ser admitido al concurso, se requiere ser Teniente de la Guardia Civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la Reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y à las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al conqueso los que

tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

S. M. of Rev. D. A. Monso K.L.

-oil (g.g. M. la Reina D. Vio-

Log sebores herroterios ourdansa. De

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios. serán sometidas al examen de la Junta à que se refiere el artículo 6.° de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formulará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes existentes y la de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia Civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaria un ejemplar del Boletin oficial el mismo día en que aparezca. 19897 asi en comigos

Madrid, 12 de Enero de 1911. El Subsecretario, Alcalá Zamora. (Gaceta del 13 de Enero de 1911.)

## Ministerio de la Gobernación

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

À tolos los que la presente vieren y entendieren, sabad: que las Cortes han decretado y Nós sanciona lo lo signiente:

Articulo 1.º Están comprendidos en esta ley: an one and and and

Los trabajos de extracción de substancias minerales, que tienen por objeto su utilización directa, a saber: el arranque de estas substancias en poedsi Egjerjes il otros sitiosi ka se pres

á roza abierta ó subterráneamente; los trabajos de desagüe, los de seguridad é higiene de las excavaciones; máquinas empleadas en las labores y transportes en el interior de las minas de personal, minerales, escombros y material, y las operaciones relacionadas directa é inmediatamente con las labores de extracción.

Hallánse comprendidos asimismo: los turbales, las canteras, ó sean las explotaciones de materiales de construcción, ya se haga la extracción á roza abierta ó subterráneamente; las salinas marítimas y criaderos de sal gemma; alumbramiento de aguas subterráneas minerales y minero medicinales.

No están incluí los: los trabajos del exterior en oficios y talleres iguales á los de otras industrias, aun estando al servicio de las minas; los talleres de preparación mecánica de las substancias minerales, y las fábricas de beneficio.

Art. 2.º Se considerará como obreros para los efectos de esta Ley á las personas que ejecutan los trabajos mineros citados en el artículo anterior; pero no los empleados y funcionarios de las explotaciones mineras.

Art. 3.º La jornada máxima ordinaria en las labores subterráneas no podrá exceder de nueve horas al día.

Art. 4.º La jornada máxima en los trabajos de laboreo á roza abierta, y en los dependientes de ellos, á que hace referencia el artículo 1.º, tendrán una duración media anual de nueve horas y treinta minutos, regulando la diaria, durante las estaciones del año, por la luz solar, y de modo que en ningún tiempo exceda de diez horas.

Art. 5.º No se aumentará la duración de las jornadas inferiores á la máxima fijada por esta Ley, que en ciertas explotaciones hayan establecido los Reglamentos vigentes en las mismas, los convenios ó la costumbre.

Art. 6.º En las labores subterráneas la jornada ordinaria empezará
con la entrada de los primeros obreros
en el pozo, socavón ó galería, sin descontarse de aquélla la duración del
trayecto hasta el punto de la labor en
que han de trabajar, y concluirá con
la llegada á la bocamina de los primeros obreros que salgan.

Los descansos en el interior de la mina, dedicados á las comidas y al reposo periodico del obrero, no están comprendidos en la duración de la jornada y se regularán por los reglamentos de cada explotación, por convenio ó por la costumbre; pero sí se incluirán en la jornada das interrupciones del trabajo independientes de la voluntad del obrero que las necesidades del laboreo impongan.

En las labores á roza abierta la jornada comprende desde la lista ó señal de entrada, cualquiera que sea la forma en que se diere, hasta la terminación del trabajo en el tajo, descontando los descansos intermedios é incluyendo en aqué la las interrujciones por necesidades del laboreo.

Art. 7.º En la j ruada máxima legal de les maquinistas, fogoneros, y en general de los encargados del funcionamiento de las máquinas de todas clases empleadas en las labores comprendidas en el artículo 1.º, no está incluído el tiempo necesario para pomer aquéllas en marcha ó parada.

Art. 8.º Cuando courran averias o accidentes en escalas, tornos, cubas, jáulas, máquinas y aparatos empleados en la bajada y subida de los obreros por pozos y galerías, podrá prolongare se la jornada en la parte aliquota motivada por esas causas, pero solo por el tiempo estrictamente necesario para

la reparación de las averías, baj, la responsabilidad del propietario ó arrendatario de las labores, quien deberá comunicar inmediatamente esta incidencia y su remedio al Gobernador y al Ingeniero Jefe de las minas de la provincia por si consideran conveniente su intervención.

Art. 9.º Se permitirá la reiteración de la jorna la dentro de las veinticuatro horas del día.

Cuando las labores no puedan ser interrumpidas en evitación de alteraciones importantes en una mina ó parte de la mina.

En las explotaciones en que por costumbra establecida, y con acuerdo favorable de los obreros á un día de trabajo, en dos turnos, sigue un día entero de descanso.

En las cuadrillas de reparaciones urgentes, si para evitar el trabajo en los domingos se conviniese anticiparlo el sábado.

En todos estos casos, los turnos de trabajo para un mismo obrero deberán estar separados por intervalo mínimo de cuatro horas.

Los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones deberán solicitar, en el primer caso, la autorización del Gobernador, previo informe del Ingeniero de Minas, y en el caso tercero, la del Alcalde.

Art. 10. Podrá aumentarse la duración de la jornada en los casos siguientes:

1.º Cuando las personas ó la propiedad se encuentren en peligro inminente ó hayan ocurrido accidentes á cuyo remedio sea preciso acudir sin demora. En tales casos, como en los de fuerza mayor y siempre que habiera necesidad de prevenir un peligro actual ó eventual, los patronos, bajo su responsabilidad, podrán aumentar la duración de la jornada en tanto reciben la autorización del Gobernador.

2.º En las explotaciones mineras donde, por su situación topográfica, no se pueda trabajar más de seis meses al año.

3.º Cuando por circunstancias de orden técnico sea imposible continuar la explotación de una mina manteniendo la jornada máxima legal.

En los casos segundo y tercero, las horas extraordinarias de aumento no podran exceder de una diaria ó seis semanales. La excepción será concedida por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Minería y al Instituto de Reformas Sociales; y esta concesión, en el caso tercero, tendrá carácter temporal, no mayor de seis meses, pudiendo ser renovado el plazo en caso de excepcional necesidad.

Art. 11. El Goierno podrá suspender provisionalmente la aplicación
de esta ley en caso de urgencia extrema en que estén comprometidos los
intereses nacionales. Para que la suspensión se convierta en definitiva,
será preciso oir al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

Act. 12. Juando para el cumplimonto de lo dispuesto en los artículos 7.0,8.0,9.0 y 10 de esta ley, se aumente la jornada máxima con horas extraordinarias de trabajo, serán éstas remuneradas en partes a fonotas suplementarias de jornal, según los contratos que establezcan patronos y obreros.

Art. 13. No podrán los obreros trabajar más de seis horas al día:

1.º En las partes de las explotaciones subterráneas mineras doude la
temperatura ordinaria, dentro de las
condiciones normales del laboreo, sea
igual ó mayor de 88 grades consigras
dos, y en aquellas en que los coreros

tengin que trabajar hun liendo constantemente sus extremidades inferiores en agua ó fango.

Cuando la temperatura exceda de 42 grados centígrados, solamente se polrá trabajar en caso de necesidad imprescindible ó de peligro inminente.

2.º En las minas de Almadén, para las labores subterráneas y las insalubres del exterior.

En otros casos excepcionales de insalubridad determinados por el Gobierno, se rebajará la jornada máxima ordinaria en el número de horas que éste fije, oyendo al Consejo de Minería y al de Sanidad.

En todos los casos procedentes se prohibe la adopción de dobles turnos para un mismo obrero.

Art. 14. En toda clase de labores subterráneas se prohibe el trabajo de las mujeres y el de los niños menores de dieciséis años.

En las que se realicen al exterior, seguirán rigiendo los preceptos de la Ley de 13 de Marzo de 1900, sin que en ningún caso exceda la jornada de las nueve horas y media señaladas en el artículo 3.º

Art. 15. La Ley y R glamentos para su aplicación se fijarán en sitios visibles de las explotaciones.

Art. 16. Son responsables de la falta de cumplimiento de los preceptos de esta Ley y de los Reglamentos para su aplicación, los propietarios ó arrendatarios de las explotaciones comprendidas en el artículo 1.°, ya sean particulares ó Compañías.

Art. 17. Las infracciones de esta Ley ó de sus Reglamentos, serán castigadas con multa de 50 á 2500 p setas, exigibles á los propietaris ó arrendatarios de las labores, salvo el caso de que resulte comprobada la irresponsabilidad de los mismos.

Las reincidencias dentro del plazo de un año se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo todas ser satisfechas en papel de pagos al Estado.

Conocerán de las infracciones de la Ley y Reglamentos y de su corrección los Gobernadores civiles, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Junta provincial de Reformas Sociales.

Contra las resoluciones del Gobernador civil podrá interponerse dentro de treinta días recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, quien resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Si los propietarios ó arrendatarios de las labores interponen recurso contra las resoluciones de los Gobernadores, el importe de las multas podrá no hacerse efectivo hasta que sobre ellas, y en el plazo de treinta días, una vez oí lo el Instituto de Reformas Sociales, haya resuelto en definitiva el Ministro de la Gebernación.

El Instituto de Reformas Sociales, al dictaminar, podrá proponer un recargo del 10 por 100 sobre la cuantia de las multas.

Art. 18. Se declara pública la acción para denunciar las infracciones de la presente lev.

Art, 19. Los Reglamentos y disposiciones que exija el cumplimiento
de esta ley, así como lo referente á la
imposición, serán redactados y puestos
en vigor en el plazo máximo de dos
meses, á contar desde el día de su
promulgación, durante cuyo término
podrán los interesados dirigir sus informes ó reclamaciones al Ministerio
de la Gobernación.

El Consejo, de Mineria y el Instituto de Reformas Sociales serán ol los para la elaboración y las ulteriores multillaciones de los Reglamentos.

Por Many

Mindamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio à veintisiete de Diciembre de mil novecientos liez.— YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino.

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1910.)

149

Capitanía General de la primera región.—Estado Mayor.

Inútile .-- Circular. - Exemo. S -: En vista de la consulta elevada á este Ministerio en 22 de Abril último, por el Capitán General de la cuarta región acerca de las disposiciones vigentes respecto á los inutilizados como consecuencia de enfermedades contraidas en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Octubre último y 6 del mes próximo pasado, ha tenido á bien resolver se restablezca para las resultas de la campaña de Melilla, la Real orden de 14 de Abril de 1896 (C. L. núm. 93), y que por las autoridades respectivas se hagi saber á cuantos inútiles hayan resultado á consecuencia de enfermedades adquiridas en la citada campaña, el derecho que les asiste con arreglo á la presente resolución. Es asimismo la voluntad de S. M. se dé exacto cumplimiento á cuanto determina el artículo 6.º del reglamento orgánico del Cuerpo y Cuartel de Inválidos aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22), respecto á los inútiles por heridas que desde hospitales situados fuera de las residencias de los cuerpos marcharon á sus casas sin que se les instruyese el oportuno expediente para su ingreso en Inválidos.-De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1911 .-- Aznar. -

Es copia, El General Jefe de E. M., Apolinar S. de Bunaga.

165

Alcaldía constitucional de Segovia

electronic, who identified oh on

REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR Para dar cumplimiento á lo que me interesa el Sr. Gobernador civil de esta provincia, encarezco á los señores A caldes de este partido judicla!, en cuyos municipios se halle constituida Junta local de Reformas sociales, que procedan inmediatamente à reunirla, à fin de que la misma acuerde el nombramiento de un Delegado, que será designado de entre sus vocales, y que habrá de concurrir á la Casa Consistorial de esta Ciudad el día 29 de los corrientes, y hora de las doce de la mañana, á fin de que, unido á los demás Delegados nombrados por les restantes Juntas del partido, y bajo mi presidencia, elijan un representante, que será vocal de la Junta provincial y un suplente del mismo para los casos de enfermedad ó ausencia del vocal propietario, to lo ello conforme à lo dispuesto en la regla décima séptima de la Real orden de 3 de Agosto de 1904.

Segovia, 20 de Enero de 1911.—El Alcalde Presidente de la Junta lecal de Reformas Sociales, Pedro Zúniga y Otero.

CONTRACTOR

Alculdía de Aguilafuente

Don Santiago González Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilafuente.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.°, del artículo 40 de la ley, los mozos Juan de Dios Rodríguez Martinez, Román González Núñez y Rafael Sanz y Sanz, hijos de Eusebio y de Luisa, de Natalio y de Baldomera y de Benito y Melitona respectivamente, Guardias civiles que fueron los padres, del puesto que había en esta villa, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente, y hora de las diez de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aguilafuente, 18 de Enero de 1911. --El Alcalde, Santiago González.

## Alcaldía de Aldehorno

Por el vecino de esta villa D. Juan Arroyo Serrano, se me ha dado conocimiento que se han incorporado á su rebaño dos reses lanares de las señas siguientes: silo al de Rebitable

Dos carneros merinos con cornadura y espuntada en las orejas izquierdas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del dueño; quien puede pasar à recogerlas justificando su procedencia, con abono de gastos ocasionados.

Aldehorno, 17 de Enero de 1911.-El Alcalde, Domingo Salvador.

Parent alle a moterial refle charie

### contrago le secuntani sel es enp 160 Alcaldía de Nieva

Don Vicente Herranz Redondo, Alcalde Constitucional del pueblo de Nieva.

- Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Distrito para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, los mozos Eleuterio Bayón Inojal, hijo de Eugenio y Ambrosia, y Pedro Calvo Villoslada, hijo de Pablo y Eleuteria; uno y otro de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Nieva, 18 de Enero de 1911.-El Alcalde, Vicente Herranz.

## Alcaldía de Lastras del Pozo

Don Marcelino Marugan Casado, Alcalde constitucional de Lastras del Pizo. sobración camen col a ob-

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo de este an, ha sido comprendido el mozo Gregorio N. de Andrés, hijo natural de Mariana de Andres; como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, por haber nacido en este pueblo, el 24 de Abril de 1890, y haciendo más de quince años que no residen en esta localidad, ni su madre ni el mozo de referencia, se le cita por el presente edicto p otros ignales qua

se publicarán al efecto para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento que ha de verificarse en este Ayuntamiento el dia 29 de este mes, á las diez, ó el día 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento; pues de no hacerlo, será excluído del mismo y del sorteo, de conformidad á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de dicha ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, parándole además el perjuicio que haya lugar y responsabilidades en que pueda incurrir si se justifica el propósito de eludir la suerte de soldado. / ob piesco la observe sed ofes

Lastras del Pozo, 12 de Enero de 1911.-El Alcalde, Marcelino Marugán.

## Alcaldía de Sepúlveda

El día cuatro de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el nombramiento de vocal y suplente de la Junta provincial de reformas Sociales correspondiente à este partido judicial.

Se convoca à un representante de cada una de las Juntas municipales de reformas Sociales de los pueblos de este mismo partido para que concurran á dicho acto con el indicado fin, previniendo á todos que incurrirán en responsabilidad si no asisten á la indicada sesión.

Sepúlveda, 16 de Enero de 1911.— El Alcalde, Pedro Abad.

157

153

### Alcaldía de Fuentepiñel

Se halla vacante la plaza de Veterinario é inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quince pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que han de tener título de la profesión, podrán á la vez contratar las asistencias de los ganados con los vecinos de esta localidad, y provablemente con los vecinos del inmediato pueblo de Torrecilla del Pi-

Fuentepiñel, 16 de Enero de 1911.— El Alcalde, Juan Andrés.

### ABISTOC SEATER Alcaldia de Valdeprados

Terminado el repartimiento de paja y leñas, para cubrir el déficit del presupuesto, en virtud de autorización del Sr. Gobernador, como asimismo el de agremiación voluntaria por el grupo de cereales, formados por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, para el año de actual de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaria del mismo por término de ocho días, á los efectos de reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirán las que le presenten, y se procecederá á sa cobranza.

Valdeprados, 17 de Enero de 1911. -El Alcalde, Faustino Otero.

## Alcaldía de Duruelo

Terminados los repartamientos de consumos y provinciales formados por el Ayuntamiento y asociados para el año corriente, se hallan al público en la Socretaria de este Ayuntamiento, por el espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y entablen reciamaciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirán.

Duruelo, 19 de Enero de 1911,-El Aloside, Moises Pardilla.

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Terminado el repartimiento de consumos formado en esta Alcaldía para el año corriente de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 9 de Enero de 1911.-El Alcalde, Ramon Montes.

### engre remented sob to Alcaldia de Chañe

Habiéndose anulado por la Junta repartidora de esta localidad, el repartimiento de consumos, confeccionado por la misma para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1911, se ha formado nuevamente dicho reparto, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Chane, 5 de Enero de 1911.-El Alcalde, Aureliano Cuesta.

## Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

nernehmeen of the more devices

Confeccionados los repartimientos del impuesto de consumos y de arbitrios extraordinarios de este pueblo, para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayantamiento, por término de ocho dias, à contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, quedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo. no serán oídas; lo cual se hace público por el presente, à los efectos reglamentarios.

San Cristóbal de la Vega, 14 de Enero de 1911.-El Alcalde, Reynerio Escobar.

w trefetone amoroteta en confutada la l

Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de articulos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa a continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaria de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

#### ABTICULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.a. Arroz. — Azúcar. — Carbón de cok. — Idem vegetal.-Carne de vaca.-Gallinas.-Garbanzos.- Huevos.- Jabón común.—Leche de vacas. — Leña.— Manteca.—Pasta.—Patatas.—Ternera. Tocino. - Velas de esperma. - Vino comun.—Café.

Segovia, 17 de Enero de 1911.-El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

## Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Febrero próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Enero de 1911. -El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafica y Aznar.

ROBLOS de colla ezgulotación, pot cont

## Congress the constitution of the conference at the conference of the congress of the congress of the conference of the c Audiencia Territorial de Madrid.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, constituída con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° de la Ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha Ley, ha acordado los siguientes nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, por vacantes ocurridas en la provincia de Segovia.

BR CHIERRY

PUEBLOS CARGOS NOMBRES Lingdor le dian l'idean - Ri Wel BE BE THE FOUND SHOET THE STREET

## Partido judicial de Riaza

Alconada...... Juez municipal suplente... D. Pedro Gadea Illana. Ayllón..... Fiscal municipal suplente. Aniceto Nieto Sanz. Riaguas..... | Juez municipal suplente... | Manuel Holgueras Matesanz.

Partido judicial de Sepúlveda

Gallegos ..... | Fiscal municipal ..... | D. Pedro Hernando Martin.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente Ley de Justicia municipal. Madrid, 12 de Enero de 1911.-El Secretario de Gobierno, Liedo., José Molina y Candelero .- V.º B.º: El Presidente, González de la Fuente. A septimination of the second second section in the second section of the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section in the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the sectio